

AVISO No. 0085

20 febrero de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4820 DE 20 DE FEBRERO DE 2024**

Persona a notificar: **JUAN SEBASTIAN ORTIZ**

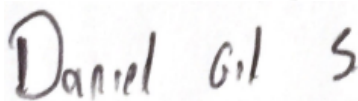
Dirección del predio: **CARRERA 13 # 2 NORTE – 49 TORRE FUNDADORES**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 20 febrero de 2024

Señor (a):

JUAN SEBASTIAN ORTIZ

Dirección de notificación: **CARRERA 13 # 2 NORTE – 49 TORRE FUNDADORES**

Matricula: **50403**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 0085 - **RESOLUCION PQRDS 4820 DE 12 DE FEBRERO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0085 - RESOLUCION PQRDS 4820 DE 12 DE FEBRERO DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



**RESOLUCIÓN PQRDS 4820
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2023PQR90733
MATRICULA 50403**

El Profesional Abogado de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito **No. 2023PQR90733** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios identificados con **Matriculas 50403**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CARRERA 13 # 2 NORTE - 49 TORRE FUNDADORES "PROVISIONAL"**, identificado con **Matrícula 50403**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$ 148.010,00)** correspondiente a la prestación de los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Inform...	Datos...	Cobro	Ítems	Cambi...	Archiv...	Evidenc
Fecha Asignación					25/01/2024 09:40:55	
Fecha Ejecución					26/01/2024 11:28:00	
Fecha Legalización					31/01/2024 11:30:07	
Unidad Operativa				1 - CUADRILLA PARA PQR		
¿Realizado por?				4545 - Jorge Eliecer Gaviria Arias		
Usuario que Genera						danielgs
Usuario que Legaliza						cleons
Programa						WFLEGA
Cupón						*****
Observación						
						NO SE PUEDE UBICAR NI EL MEDIDOR NI LA ACOMETIDA YA QUE SE CONSTRUYO EL EDIFICIO TORRE FUNDADORES... DANIEL GIL SANCHEZ

4. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 50403** no encajan dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que se pudo evidenciar se encuentra TOTALMENTE TAPONADA E INCACCESIBLE, por ende; hasta tanto no se encuentre PAZ Y SALVO, no es posible inactivar o dar de baja las matrículas, es importante que el usuario tenga en cuenta que si los predios son UNIDADES INDEPENDIENTES debe tener cada uno su respectiva acometida y matrícula activa.
6. Que la **Ley 142 de 1994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...*”.
7. Que se informa a la peticionaria, que debe solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula, aportar número telefónico y estar disponible para la atención de la visita de verificación del funcionario, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de las matrículas debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula.
8. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ** en el sentido de realizar la CANCELACIÓN y/o BAJA de la **Matrícula No. 50403**, dado que se pudo evidenciar se encuentra TOTALMENTE TAPONADA E INCACCESIBLE, por ende; hasta tanto no se encuentre PAZ Y SALVO, no es posible inactivar o dar de baja las matrículas, es importante que el usuario tenga en cuenta que si los predios son UNIDADES INDEPENDIENTES debe tener cada uno su respectiva acometida y matrícula activa.

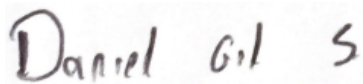
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ** , que debe DESTAPONAR, la acometida para acceder al medidor y solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula, aportar número telefónico y estar disponible para la atención de la visita de verificación del funcionario, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de las matrículas debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al peticionario, el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Doce (12) días del mes de Febrero de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.